

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 083 2019 00104 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 24 C-2 pdf (4) fol 6, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y envíese a la parte actora el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 (fol. 20 C-2 pdf 4 folio 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 28 de marzo de 2022 anotación en estado N° 45 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 031 2018 00862 00

En atención a la solicitud militante a folio 8 C-2 Pdf (1) fol. 3, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

713

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 042 2018 00451 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 111 c-1 – Pdf (2) fol.7, por medio de la oficina de apoyo, actualícese los oficios ordenados en el auto de fecha 15 de mayo de 2018 (folio. 20 C- 1 – pdf (2) fol.2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

63

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

· Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 056 2017 01031 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 57 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 2 fol. 7), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor HECTOR DANIEL COLORADO VARGAS, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

57

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 062 2016 00799 00

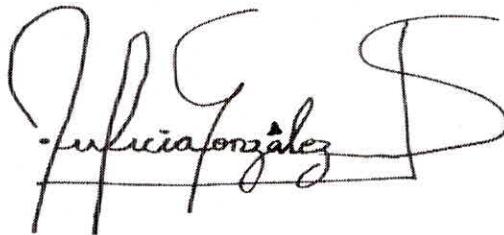
En atención al escrito que antecede (folio 55 C-1 pdf. 1 fol. 17 y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

62-2016-0799 S.D.G.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 002 2018 00647 00

Vista la solicitud obrante a folio 18 C-2 pdf (1) fol. 10 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, que como de propiedad del aquí demandado, que se encuentren en la dirección registrada en el escrito arriba citado o en el lugar que indique el actor al momento de la diligencia.

Se limita la medida a la suma de \$6.200.000.oo.

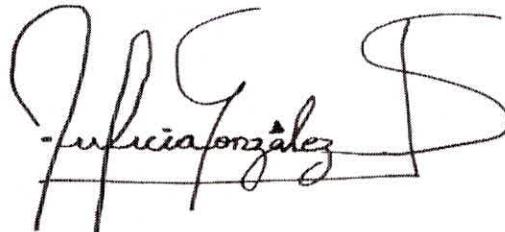
Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas corriente el aquí demandados, en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$6.200.000.oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio

respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

*S.D.g.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025 2019 0009 00

Vista la solicitud obrante a folio 42 C-1 pdf (2) fol. 2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDT'S y demás, de propiedad de la aquí demandada en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$100.000.000.00.

Oficiase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

Por último, se ordena a la Oficina de apoyo para que desglose el referido escrito de medidas cautelares del cuaderno principal y abrir cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 725 2015 00233 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 12 c-2 pdf 5 fol. 15, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fechas 30 de julio de 2021 (fol. 1 pdf 5), donde se decretó el embargo de la cuentas bancarias y que la única respuesta que reposa dentro del plenario es del banco mundo mujer militante a folio 7 c-2 pdf 5 fol. 8.

De otro lado, el profesional del derecho tenga en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2021 (fol. 9 al 11 c-2 pdf 5 fol 11 al 13), solo apporto los recibos del pago de inscripción de oficios de instrumentos públicos, pero no apporto el certificado de libertad debidamente registrado.

Por último, se ordena a la oficina de apoyo para que incorpore en orden cronológico las actuaciones del cuaderno medidas cautelares de la demanda acumulada en el cuaderno correcto, lo anterior, como quiera que hay piezas procesales agregadas en el cuaderno de cautelares de la demanda principal que corresponde al cuaderno número 4.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

27

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 030 2018 00213 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 59 c-1 pdf 2 fol.3, el memorialista estese a lo resuelto en los autos de fecha 27 de junio del 2019 y 28 de enero de 2021 (fol. 5 y 1 pdfs 1 y 2 respectivamente), donde se negó la entrega de dineros toda vez que no hay liquidación de crédito aprobada.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio 5 arriba citado.

Por último, en atención a la solicitud militante a folio 23 c-2 pdf. 2 fol. 11, se ordena a la oficina de apoyo desglosar la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

77A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 012 2019 00898 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 66 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 2fol. 1), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 026 2017 01434 00

En atención a la solicitud visible a folio 290 del presente cuaderno pdf 1fol. 10, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional del derecho deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual requiere el certificado catastral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 060 2017 00956 00

En atención a los recibos aportados por la parte actora (folios 121 al 123 c-1 pdf. 3 fol. 4-6), se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

De otro lado, previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado de la liquidación de costas (fol. 126c-1 pdf 3 fol. 10, de conformidad con el art 446 N° 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

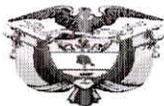
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

60

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2019 00359 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 58 de la presente encuadernación (PDF 1 fol. 12), en consecuencia se RECONOCE a la Dra. **TATIANA DEL PILAR GONZALEZ MENDOZA**, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



70

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):  
segio tautiva  
80751024

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 29 de marzo de 2022 a las 11:40 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	SANDERO GT MT
Cilindraje:	1598
Modelo:	2010
Base Gravable:	\$13.430.000

*Original Firmado*

*Juan Carlos Niño Sanabria*

*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2016 01229 00

Frente a la solicitud de aprehensión (folio 76 C-2 pdf. 2 fol. 5, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

**REQUERIR** a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$13.430.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2018 00001 00

En atención a la solicitud visible a folio 104 del presente cuaderno pdf 8 fol. 2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que allegue al proceso el certificado catastral del año 2022 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40162698**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

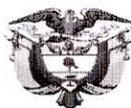
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

1001

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 070 2019 01426 00

1° En atención al escrito que antecede, inscrito como se encuentra el embargado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20497637**, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Descongestión y/o Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, Por conducto de la **Oficina de Apoyo** librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

237

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 052 2016 00082 00

En atención al memorial visible a folio 232 c-1 - pdf (1) fol. 6, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la apoderada de la parte actora, deberá alleguegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 016 2019 0207 00

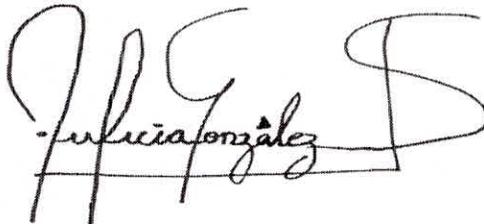
En atención a la solicitud militante a folio 7 pdf. 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

16-2019-0207 S.D.G.

A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 016 2019 00207 00

Vista la solicitud obrante a folios 39 de la presente encuadernación (pdf. 1 fol. 4) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado como coordinador en el proceso de servicio al cliente como empleado de la empresa **FUNDACIÓN SINAPSIS VITAL**.

Se limita la medida a la suma de \$ 25'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 051 2015 01007 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 94 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 3 fol. 3), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

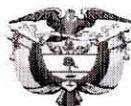
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2019 00693 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 47 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 2 fol. 4), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

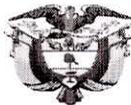
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

243

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 007 2005 00702 00

Como quiera que el traslado del avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visible a folio 237 -238 c-2 Pdf. (5) fol. 3-5, venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la petición de fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 007 2016 00252 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 61 de la presente encuadernación y su anexo (Pdf 6 fol. 4), el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

109

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2013 01384 00

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora (folio 107 c-2 pdf. 2 fol. 18, se ordena REQUERIR a los parqueaderos NEW BUENOS AIRES S.A.S., y BODEGAS JUDICIALES DYTONA para que dentro del término de ocho (8) días procedan a dar respuesta a los oficios N°49824 del 16 de agosto de 2019, N°49823 del 16 de agosto de 2019 N° O-121-1221 del 21 de enero 2021 (fol 10, 13 pdf 1 y 7 pdf 2), respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes y remítase copia de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 01 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

87

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 041 2019 01152 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio 84 c-1 – Pdf (1) fol.6, por medio de la oficina de apoyo, actualícese el despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 (folio. 67 C- 1 – pdf (1) fol.5).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

70

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 075 2018 01029 00

En atención al escrito visible a folios 74 y 75 c-1 pdf 1fol. 9 y10, se ordena a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el del auto de fecha 22 de octubre del 2019 (fol. 4 pdf. 1).

CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

116

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 0715 2018 0002 00

En atención a la solicitud militante a folio 114 c-1 pdf. 1 fol. 11, por secretaria ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 60962 de fecha 08 de octubre de 2019 (pdf 1 fols.14). Oficiase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 023 2007 00557 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 67 C-1 pdf (1) fol. 9 de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, a la Doctora **LEIDY ANDREA SIERRA VELOZA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede visible a folio 68 C-1 pdf (1) fol. 10 y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

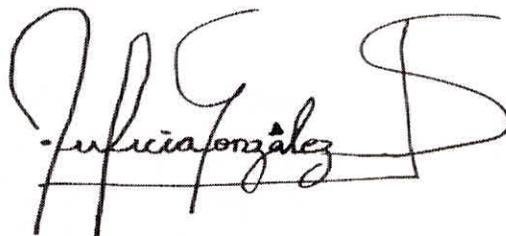
RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

*23-2007-0557 S.D.G.*

79

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 009 2018 00554 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 74 c-1 pdf. 3 fols. 2) de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al Doctor **JORGE AUGUSTO PATIÑO BENAVIDES**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 009 2018 00554 00

En atención a la solicitud militante a folio 66 c-2 pdf. 3 fol. 9, por secretaria ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el folio arriba citado, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 1389 de fecha 22 de junio de 2018 (pdf 3 fols.8). Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 026 2018 00215 00

En atención a la solicitud militante a folio 42 C-2 Pdf (1) fol. 4, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

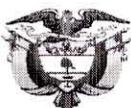
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 053 2018 00801 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 56 c-1 pdf.2 fol. 2) de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al Doctor **GREGORIO ROJAS GONZALEZ**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

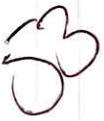
De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio 58 c-1 pdf 2 fol.4

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.



[Avalúos](#)   [Resoluciones](#)   [Solicitudes](#)

Valor Comercial

<b>Periodo Gravable:</b>	2022
<b>Tipo Vehículo:</b>	PASAJEROS
<b>Clase:</b>	CAMIONETA
<b>Marca:</b>	CHERY
<b>Linea:</b>	YOYA
<b>Cilindrada:</b>	1297
<b>Modelo:</b>	2015
<b>Valor Comercial:</b>	\$15.570.000

[Descargar Consulta](#)   [Volver \(/Sibga/Home/Index\)](#)

Modelo	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
<b>Valor Comercial</b>	\$25.020.000	\$23.160.000	\$21.450.000	\$19.840.000	\$17.720.000	\$16.870.000	\$15.570.000	\$14.170.000	\$11.710.000	\$11.110.000

Lineas Relacionadas:

Linea	Ver

SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2017 0949 00

Frente a la solicitud de aprehensión (folio 51 C-2 pdf. 1 fol. 8, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

**REQUERIR** a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$15.570.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

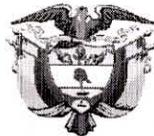
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

187

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2020 1505 00.

No se accede a la solicitud de fijar fecha para remate vista a folio 179 (fl. 16 pdf. 9) como quiera que no se han allegado las diligencias de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40001014, por parte del Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá, pues únicamente se allegaron los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y si bien la parte actora aportó copias de dicha diligencia, de conformidad con el inciso 5° del artículo 466 le corresponde al Juzgado que deja a disposición los remanentes, remitir copias de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5° del artículo 466 del Código General del Proceso, remita copias de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40001014, el cual fue dejado a disposición de este despacho. **Por secretaría Oficiese.**

A su vez, se requiere a la parte actora para que allegue un certificado de tradición del referido inmueble en referencia en el que conste que el embargo se encuentra a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2019 0808 00.

En atención a la solicitud vista a folios 87 a 94 (fl. 3 a 13 pdf. 5), se requiere al Banco A.V. Villas, para que informe el estado del CDT, embargado a nombre del aquí demandado, precisando que la parte demandante no tiene acceso al original del certificado del CDT, así mismo, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

Vista la solicitud obrante a folio 97 y 98 (fl. 17 y 18 pdf. 5 de la presente encuadernación, téngase en cuenta que mediante auto del 23 de septiembre de 2021 (fl. 53 (fl. 1 pdf. 4)), se decretó el embargo de la posesión que el demandado tenga en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-21193.

De otra parte, y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso ejecutivo coactivo adelantado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, dentro del expediente 99779 Resolución 205604. Límitese la anterior medida a la suma de \$32'100.000.00.

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 1 de abril de 2022 en anotación en estado N° 049  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario